

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de Dos mil Dieciocho (2018)

PROCESO: 76001-00-32-000-2017-00135-01
 DEMANDANTE: ARACELLY PERLAZA GAMBOA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CUMBRE
 MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO

Se procede conforme a las disposiciones del artículo 442 del C.G.P., en consideración a que el demandado no propuso excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante escrito presentado el 25 de julio de 2017, el demandante a través de su apoderada judicial presenta demanda solicitando la ejecución de la sentencia de 2 de diciembre de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, correspondiéndole el conocimiento a este Despacho.

Por auto de 21 de octubre de 2019 se procedió a librar mandamiento ejecutivo de para la ejecución de la sentencia.

Transcurrido el término de traslado respectivo la parte demandada no presentó excepciones ni recurrió el auto que libró mandamiento de pago.

Por tanto es procedente seguir adelante la ejecución de la sentencia del 2 de diciembre de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

De otro lado se tiene que el abogado José David Benavides Merino presentó renuncia del poder que le concedió el Municipio de la Cumbre la cual se le tiene por válida por cuánto cumple con los términos del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 se tendrá por terminado el poder.

Siendo así el Despacho encuentra que la parte demandada no cuenta con defensa de un abogado, por ello es procedente requerir a la entidad demandada para que presente memorial poder con un nuevo apoderado, esto con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de la sentencia del 2 de diciembre de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por los motivos indicados en la parte considerativa.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., en virtud del cual, cualquiera de las partes podrá elaborarla con especificación del capital y de los intereses causados a la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustente si fueren necesarios.

PROCESO: 76001-00-32-000-2017-00135-01
DEMANDANTE: ARACELLY PERLAZA GAMBOA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CUMBRE
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

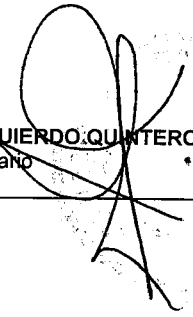
TERCERO: TENER por terminado el poder del abogado José David Benavides Merino con el Municipio de la Cumbre.

CUARTO: REQUERIR al Municipio de la Cumbre para que presente memorial poder designando nuevo apoderado judicial que le represente. Oficiar por secretaría.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 041 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 11 DE MARZO DE 2020 CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO N°: 76-001-33-33-019-2019-00252-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: JUAN CARLOS AVENDAÑO GALLEGO
ACCIONADO: MUNICIPAL YUMBO

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el extremo activo del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

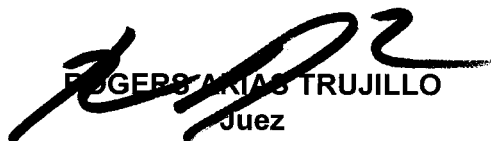
Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) se profirió sentencia¹. La apoderada judicial de la parte actora dentro del término concedido por el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).
2. **EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

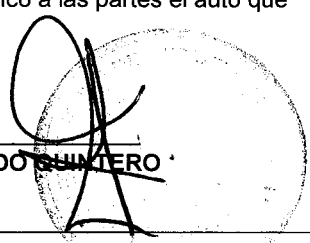

EUGENIA ARIAS TRUJILLO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En estado electrónico N° 041 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 11 de marzo de 2020


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

¹ Folios 173 a 184 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2019-00291-01
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL GARCÍA CRUZ, CC N° 6.136.170
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 27 de marzo de 2020 a las 10:00 am en la Sala 10 del Edificio Aseguradora Mercantil, ubicada en el Piso 5 de la Carrera 5ª N° 12-42. De ser posible en la misma fecha se puede diligenciar se realizará la audiencia del artículo 373 ibídem.

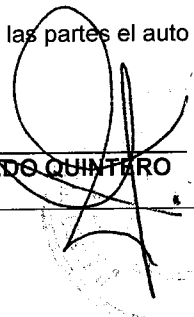
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 041, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 11 de marzo de 2020


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACION N°: 76001-33-33-019-2020-00043-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA ORTIZ ROJAS y OTRAS
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA - POLICIA

Toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por la señora **MARIA PATRICIA ORTIZ ROJAS, CC N° 66.852.303, y OTRAS** contra la **NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) Entidad demandada, **Nación - Mindefensa - Policía**, a través del señor Comandante de la Policía Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- c) Ministerio Público y,
- d) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, **Nación - Mindefensa - Policía**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, **Nación - Mindefensa - Policía** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, conforme al artículo 172 del CPACA, término que empezará a contar según se determina en el artículo 199 de la misma Ley, modificado por el artículo 612 del CGP.

6. RECONOCER personería al abogado **MARIO FRANCO LAVERDE**, titular de la

CC N° 6.524.510 y TP N° 77.434 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de las demandantes, de conformidad con el memorial poder conferido.

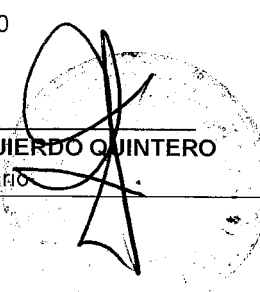
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 041 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-019-2020-00044-00
DEMANDANTE: GERMAN ENRIQUE AGUILAR CABREJO
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

El señor German Enrique Aguilar Cabrejo, obrando en nombre propio presenta medio de control de acción de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (Artículo 146 del CPACA) contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, con el objeto de: "(...) 1. Que se ordene a la JEFE DE OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD SEDES OPERATIVAS EN TRÁNSITO DE CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SIBATE O/Y QUIEN HAGA SUS VECES, que dé cumplimiento a la LEY 769 del 2002 ARTÍCULO 159 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 818 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 y tomen en cuenta las directrices del Ministerio de Transporte, los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales y lo contenido en la Ley 1066 del 2006. PRESCRIBA EL COBRO COACTIVO Resolución Nro. 54 de fecha 31/05/2012 y a su vez respecto al comparendo Nro. 99999999000000651422 del 5/01/2012. De manera consecuente a lo anterior se actualice en el sistema RUNT y SIMIT el reporte de la baja del comparendo antes mencionado (...)” (fl. 14 del expediente).

Ahora bien, efectuado el estudio de admisibilidad de la presente Acción de Cumplimiento, al tenor de la normatividad contenida en la Ley 393 de 1997, se advierte que presenta la siguiente irregularidad que impide la admisión:

No se aporta prueba de la renuencia¹ que trata el num. 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos instaurado por el señor German Enrique Aguilar Cabrejo en contra de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Por lo anterior deberá la parte accionante:

Allegar el requisito previo de constitución en renuencia con especificación de la norma incumplida y la acción u omisión correspondiente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de (02) días, a fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo de la misma.

¹ Luego de haber revisado el escrito de la demanda, así como también el medio magnético aportado por el demandante.

RADICACIÓN No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-019-2020-00044-00
GERMAN ENRIQUE AGUILAR CABREJO
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

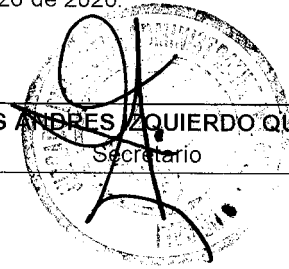
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI - SECRETARÍA

En estado electrónico No. 041 de hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Cali, 11 de marzo de 2020


CARLOS ANDRÉS ZÚNIGA QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-019-2020-00046-00
DEMANDANTE: EDUCARDO BARAHONA MARIN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

El señor Educardo Barahona Marín obrando en nombre propio, presenta medio de control de acción de cumplimiento de normas con fuerza de ley o de actos administrativos (Artículo 146 del CPACA) contra el Municipio de Palmira-Secretaría de Educación Municipal de Palmira, con el fin de que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 6302 del 16 de noviembre de 2018 *"Por la cual se concede una beca"*¹.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se admitirá la misma, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos instaurado por el señor **EDUCARDO BARAHONA MARÍN** en contra del **MUNICIPIO DE PALMIRA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia personalmente al Representante del Ministerio Público delegado para los Asuntos Administrativos, asignado a este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante legal del **MUNICIPIO DE PALMIRA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en virtud de lo cual se hará entrega de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes de haberse dictado el presente proveído, en los términos previstos en el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Se advierte a la entidad su deber de allegar al expediente copia de todos los antecedentes administrativos expedidos a nombre del señor Educardo Barahona Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.623.614.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 610 de la Ley 1564 de 2012), en los mismos términos de la entidad demandada (art. 13 Ley 393 de 1997). Utilizar de manera simultánea el buzón de correo electrónico de la entidad para informar sobre esta admisión y la existencia de la presente acción.

QUINTO: ADVERTIR al notificado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse presente en este proceso y allegar pruebas o solicitar su

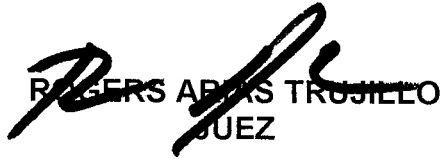
¹ Fls. 8 y 9 del expediente.

RADICACIÓN No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-019-2020-00046-00
EDUCARDO BARAHONA MARIN
MUNICIPIO DE PALMIRA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación (Inciso 2° del artículo 13 ibídem).

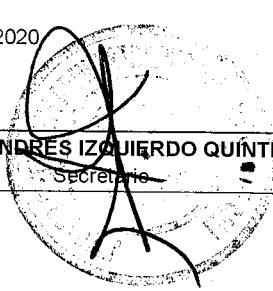
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ABAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 041 de hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 11 de marzo de 2020


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretaría